

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ.
Demandado: EMAS PASTO S.A. E.S.P.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado: 520013105001-2022-00117-00

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN ACTA DE AUDIENCIA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Acta de la audiencia celebrada en el proceso de la referencia mediante la cual se dictó sentencia de primera instancia, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en el acta se tuvo como fecha de la audiencia los días 06 y 08 de mayo de 2024, cuando lo cierto es que la diligencia se realizó en los días 06 y 08 de mayo del año 2025, lo anterior en aras de evitar una futura confusión.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 06 y 08 de mayo de 2025 se celebraron las audiencias previstas en los Art. 77 y 80 del CPTSS, dentro de las cuales se agotaron todas las etapas y se profirió la respectiva sentencia de primera instancia.
2. Pese a lo anterior, dentro del acta de la audiencia se evidencia que se tuvo como fecha los días 06 y 08 de mayo de 2024, cuando lo cierto es que la diligencia se realizó en el año 2025, como se observa:

Fecha	6 y 8 de mayo de 2024	Hora	8:38	AM	<u>x</u>	PM
--------------	-----------------------	-------------	------	-----------	----------	-----------

3. En mérito de lo expuesto se evidencia que el despacho incurrió en un yerro al determinar la fecha de celebración de la audiencia en el acta, precisando que la correcta corresponde a los días 06 y 08 del año 2025 y NO del 2024 como erróneamente se indicó.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original)

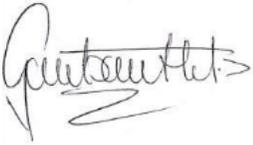
De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIÓN

Solicito que se corrija el Acta de la audiencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia, en aras de indicar que la misma se celebró en los días 06 y 08 de mayo de 2025 y NO del 2024 como erróneamente se indicó.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.